

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de Agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-02589-2024** de fecha 30 de Julio de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 054400340352** usuario **ELKYN DARÍO DUQUE JIMÉNEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **3.438.987** y se desfija el día 29 del mes de Agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 30 de AGOSTO de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador
Servicio al Cliente
CORNARE



Expediente: 054400340352
Radicado: AU-02589-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 30/07/2024 Hora: 09:18:57 Folios: 2



POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-02425 del 29 de junio de 2022, se impuso MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a señora LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDÉS identificada con cédula de ciudadanía 43.680.465, en calidad de propietaria del predio con FMI 018-116104 y al señor ELKYN DARÍO DUQUE JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 3.438.987, como responsable de las actividades, orden de suspensión que recayó sobre las siguientes actividades.

"(1) la realización de MOVIMIENTOS DE TIERRA consistentes en explanaciones, banqueos y llenos, realizados dentro de ronda hídrica de protección a cero metros (0) del cauce natural y sin cumplir los lineamientos ambientales consagrados en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

(2) La INTERVENCIÓN, sin autorización, DE UNA FUENTE HÍDRICA afluente de la quebrada Barbacoas que discurre por el costado en la parte baja del terreno, en un tramo de aproximadamente ochenta (80) metros, debido a que el canal principal de la quebrada fue ampliado y profundizado, entre las coordenadas geográficas - 75°17'28.08"W 6°11'8.53"N y -75°17'26.08"N, lo anterior en el predio identificado con FMI 018-116104 ubicado en la vereda San José del municipio de Marinilla".

Así mismo, dentro del citado acto administrativo se le inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la citada señora LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDÉS identificada con cédula de ciudadanía 43.680.465 y al señor ELKYN DARÍO DUQUE JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 3.438.987, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en especial por:

- *"Intervenir sin autorización de la Autoridad Ambiental, la fuente hídrica afluente de la quebrada Barbacoas que discurre por el costado en la parte baja del terreno con FMI 018-116104, en un tramo de aproximadamente 80 metros con la profundización*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

y ampliación de la misma, entre las coordenadas geográficas - 75°17'28.08"W 6°11'8.53"N y -75°17'26.08"N.

- *Intervenir la ronda hídrica de protección de la fuente de agua afluyente de la quebrada Barbacoas, con las actividades no permitidas consistentes en la realización de movimiento de tierras, (explanaciones, banqueos y llenos), a cero metros (0) del cauce natural, en el predio con FMI No. 018-116104 además sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, teniendo en cuenta que, se omitieron las medidas de control y retención de sedimentos que eviten la llegada de estos al cuerpo de agua".*

Que en la Resolución RE-02425 del 29 de junio de 2022, se le requirió a la señora LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDÉS y al señor ELKYN DARÍO DUQUE JIMÉNEZ, que realizaran de forma inmediata las siguientes acciones:

1. *"Abstenerse de continuar realizando intervenciones en la fuente hídrica afluyente de la quebrada Barbacoas sin los permisos ambientales correspondientes emitidos por la Corporación.*
2. *Implementar obras de control para la retención de sedimentos, y revegetalizar prioritariamente las zonas adyacentes al cauce.*
3. *Restablezca de manera inmediata las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica del afluyente a las condiciones previas a la intervención sin causar afectaciones a la misma".*

Que la Resolución RE-02425 del 29 de junio de 2022, fue notificada por aviso por correo electrónico a la señora LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDÉS, el día 21 de julio de 2022 y por aviso en página web, fijado el día 06 de julio de 2022 y desfijada el 12 de julio de 2022, al señor ELKYN DARÍO DUQUE JIMÉNEZ, sobre este último, se deja constancia secretarial del 05 de julio de 2022, que le fue dada comunicación telefónica para el proceso de notificación, sin embargo no suministró datos adicionales.

Que mediante Auto con radicado AU-04568-2023 del 21 de noviembre de 2023, notificado de manera personal a través de correo electrónico autorizado, el día 12 de diciembre de 2023 a la señora Lorena Elizabeth Restrepo Valdez y por aviso web fijado desde el 7 de diciembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023, al señor Elkyn Darío Duque Jiménez, se formuló, el siguiente pliego de cargos:

"CARGO PRIMERO: *Intervenir sin autorización de la Autoridad Ambiental, la fuente hídrica afluyente de la quebrada Barbacoas que discurre por el costado en la parte baja del terreno con FMI: 018-116104, en un tramo de aproximadamente 80 metros con la profundización y ampliación de la misma, entre las coordenadas geográficas - 75°17'28.08"W 6°11'8.53"N y -75°17'26.08"N. Hechos llevados a cabo en el predio referido ubicado en la vereda San José del municipio de Marinilla, evidenciados el día 31 de mayo de 2022, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare y, registrado mediante el informe técnico radicado IT-03714 del 13 de junio de 2022, verificado el día 16 de agosto de 2022 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-05509 del 29 de agosto de 2022. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el numeral 3 literal C del artículo 2.2.3.2.24.1 de Decreto 1076 de 2015*

CARGO SEGUNDO: *Intervenir la ronda hídrica de protección de la fuente de agua afluyente de la quebrada Barbacoas, que discurre en el predio con FMI No. 018-116104, con las actividades no permitidas consistentes en la realización de movimiento de tierras, (explanaciones, banqueos y llenos), a cero metros (0) del cauce natural y a una distancia inferior a 5 metros del cauce con la conformación de un talud de una altura de 10 metros; además sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, teniendo en cuenta que, se omitieron las medidas de control y retención de sedimentos que eviten la llegada de estos al cuerpo de agua. Hechos llevados a cabo en el predio referido ubicado en la vereda San José del municipio de Marinilla, evidenciados en visita realizada el día 31 de mayo de 2022, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare y registrado mediante el informe técnico radicado IT-03714 del 13 de junio*

de 2022, verificado el día 16 de agosto de 2022 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-05509 del 29 de agosto de 2022. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y numerales 6 y 8 del artículo Cuarto del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare

PARÁGRAFO: Investigación **AGRAVADA** por el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-02425 del 29 de junio de 2022, situación evidenciada día 16 de agosto de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico con radicado IT-05509 del 29 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.”

Que, verificadas las bases de datos Corporativas en fecha del 03 de julio de 2024, no se encontró que los investigados allegaran escrito de descargos dentro de la presente investigación sancionatoria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

...

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de defensa alguno y por ende no fueron solicitadas pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 054400340352, ya que las pruebas recaudadas hasta el



momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el Procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR COMO PRUEBAS al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor **ELKYN DARÍO DUQUE JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 3.438.987 y a la señora **LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDÉS** identificada con cédula de ciudadanía 43.680.465, las siguientes:

- Queja ambiental SCQ-131-0731 del 24 de mayo de 2022.
- Informe técnico de queja radicado IT-03714 del 13 de junio de 2022.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 16 de junio de 2022, frente al FMI: 018-116104.
- Oficio con radicado CS-06527 del 29 de junio de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-05509 del 29 de agosto de 2022.
- Oficio con radicado CS-09528 del 19 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los presuntos infractores que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, al señor **ELKYN DARÍO DUQUE JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 3.438.987 y a la señora **LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDÉS** identificada con cédula de ciudadanía 43.680.465, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al señor **ELKYN DARÍO DUQUE JIMÉNEZ** y a la señora **LORENA ELIZABETH RESTREPO VALDÉS** a través de correo electrónico autorizado para ello.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 054400340352

Fecha: 03/07/2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Richard Ramírez

Aprobó: John Marín

Técnico: Michelle Z

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare